



FUNDACIÓN DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE SALTA

ESTATUTO

“FUNDACIÓN DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE SALTA”

Artículo 1º: DENOMINACIÓN, PLAZO, DOMICILIO.

La fundación cuya constitución se decidió el 1º de julio de 2012, día que será tenido como fecha fundacional, se denomina “Fundación del Colegio de Arquitectos de Salta” y reconocerá los tipos y emblemas que el Consejo de Administración determine.

La fundación tiene duración temporal indefinida. Para el supuesto en que sus fines y objetivos pudieran estimarse cumplidos, o resultaren de imposible realización, el Colegio de Arquitectos de Salta, en asamblea convocada especialmente a tal fin, podrá redefinirlos o acordar su disolución y liquidación.

La fundación tiene domicilio social en la Ciudad de Salta, Provincia de Salta, fijando su sede social en instrumento separado debidamente rubricado, inscripto y publicado.

La fundación desarrolla sus actividades en el territorio de la provincia de Salta pudiendo operar en la región y en la Nación en la medida que tal actividad sea necesaria para la consecución de los fines.-

Artículo 2º: OBJETO

La fundación tiene por objeto promover y fomentar acciones de carácter cultural, social, asistencial, profesional y formativo en el campo de la arquitectura, el diseño, el urbanismo, el paisajismo, la construcción y, en general, en todo lo relacionado con la actividad de los arquitectos y disciplinas afines en todas sus expresiones, utilizando para ello cuantos medios y acciones estime convenientes.-

La Fundación realiza sus actividades en procura de los siguientes fines:

- 1. FORTALECER** el rol de los profesionales de la Arquitectura y Urbanismo, como expertos con formación técnica, ética y sentido humanista que diseñan, planifican, supervisan y dirigen, la ejecución de proyectos arquitectónicos y urbanísticos y que ofrecen los medios físicos de estructuración del hábitat del ser humano y su entorno en beneficio del interés individual y colectivo, transformando y adecuando espacios físicos para las diversas actividades humanas, integrando variables técnicas, estéticas, económicas y ambientales;
- 2. FOMENTAR** la capacitación tecnológica, gerencial, operativa y humana del sector público y privado en las áreas de la arquitectura, urbanismo, paisajismo y medio ambiente, propiciando espacios de debate y aprendizaje tendiente reconocer la importancia del entorno urbano como escenario necesario del desarrollo sostenible;
- 3. COOPERAR** con organizaciones de la sociedad civil promoviendo alianzas estratégicas con organizaciones afines, favoreciendo el consenso y el pluralismo como fuente de transformaciones positivas duraderas, a través de la investigación, la capacitación, el asesoramiento y la cooperación internacional



FUNDACIÓN DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE SALTA

en pleno convencimiento que estas acciones aportan al mejoramiento social, económico y cultural de la comunidad;

4. **BRINDAR** opinión profesional al Estado Provincial, los Municipios y a las Empresas Públicas y Privadas a fin de afianzar su compromiso con el desarrollo sustentable, estimulándolos a asumir el liderazgo en la promoción y coordinación de proyectos transformadores que privilegien el interés público y favorezcan la iniciativa y la inversión privada y estimulando al sector privado en las cuestiones sociales, medio ambientales y urbanas;
5. **CONTRIBUIR** en el proceso de toma de decisiones de las políticas públicas, el desarrollo de proyectos urbanos transformadores de manera abierta, democrática y participativa, mediante el fomento y asistencia en procesos de concursos de ideas, anteproyectos y proyectos ejecutivos;
6. **DETECTAR, ARTICULAR y GESTIONAR** fuentes de financiamiento provinciales, municipales, nacionales e internacionales, públicos y privados, disponibles para financiar proyectos urbanos, fundamentados a través de estudios pertinentes, que aseguren un adecuado beneficio social y la factibilidad económica de proyectos de interés para los fines de la Fundación;
7. **AUSPICIA**r proyectos de investigación sobre núcleos urbanos con problemas urbanísticos y medioambientales, asistiéndolos para la formulación de planes y programas que posibiliten la adopción de medidas orientadas al fortalecimiento de la planificación del desarrollo municipal incorporando acciones para la mejora de los instrumentos de planificación del desarrollo municipal;
8. **REALIZAR** planes estratégicos, planes rectores de desarrollo urbano y planes de inversiones municipales; normas urbanísticas; programas de educación ambiental; preparación y evaluación de proyectos de inversión identificados en el marco de los planes municipales; asistencia técnica para el desarrollo de iniciativas de mejora y/o tercerización de servicios municipales y proyectos de desarrollo local;
9. **PROMOVER** la creación de un Instituto dedicado a la capacitación continua de los profesionales de la arquitectura y afines, cuyos intereses personales y profesionales estén relacionados con las tecnologías de la construcción, las estrategias de gestión y organización de obras, el ordenamiento territorial, el planeamiento urbano y el medio ambiente.
10. **PARTICIPAR** a la sociedad en su conjunto de la problemática arquitectónica, urbanística y ambiental a través de la difusión de seminarios, cursos, jornadas, congresos, programas y eventos especiales.

Para todo ello trabaja por sí y/o en relación asociada y/o en forma mancomunada con otras personas jurídicas, organizaciones y entidades públicas estatales o privadas. Asimismo tiene plena capacidad jurídica para adquirir y transferir bienes de cualquier naturaleza, derechos, títulos públicos y acciones por cualquier naturaleza o causa o título autorizado por ley y celebrar toda clase de actos y contratos que a juicio del Consejo de Administración tengan relación con su objeto, con las limitaciones y restricciones determinadas en el presente Estatuto.-



FUNDACIÓN DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE SALTA

Artículo 3º: PATRIMONIO – RECONOCIMIENTO A SOSTENEDORES

El patrimonio de la fundación está constituido por el capital inicial de quince mil Pesos (\$ 15.000) aportado en dinero efectivo por el Colegio de Arquitectos de Salta que es su entidad Fundadora y además por los bienes que adquiera en calidad de las contribuciones de sus miembros o de terceros para el sostenimiento de sus servicios; por los subsidios, herencias, legados y/o donaciones (las que solo podrá aceptar cuando las condiciones impuestas no obstenen al objeto de la Fundación); por los bienes que adquiera por cualquier otro medio lícito y por las rentas e intereses de esos bienes; por los futuros aportes que resolviera realizar la Fundadora como contribución; por el producido por la retribución de los servicios que la Fundación pudiera prestar y por cualquier otro aporte que pudiera recibir.

La Fundación se constituye en titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, los que deberán constar en su inventario anual, y procede a la inscripción a nombre de la Fundación de esos bienes y derechos en los registros públicos correspondientes.-

La Fundación nombrará como adherentes a todos aquellos que soliciten participar en el sostenimiento de la Fundación y que una vez aceptados por el Consejo de Administración, contribuyan con aportes periódicos.-

La Fundación nombrará como benefactores a aquellas personas que por méritos extraordinarios o por su apoyo moral o económico amplio y sostenido sean consideradas en tal carácter por el Consejo de Administración.-

Artículo 4º: APLICACIÓN DE LOS RECURSOS

La fundación destina efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales, pudiendo constituir reservas específicas para el desarrollo de acciones precisas o el cumplimiento de programas futuros de mayor envergadura. En estos casos deberá informar al Colegio de Arquitectos de Salta, en forma clara y concreta, sobre objetivos buscados y posibilidad de su cumplimiento. Asimismo, le deberá informar la realización de gastos que importen apreciable disminución de su patrimonio.

El Consejo de Administración dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.-

Artículo 5º: ADMINISTRACIÓN

La Fundación es administrada por un Consejo de Administración, máximo órgano gobierno y decisión; conformado por un mínimo de tres (3) y un máximo de diez (10) miembros quienes son designados por períodos de tres (3) años y pueden ser reelegidos indefinidamente. Los cargos de consejeros se ejercen ad-honorem, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función;

1. El Consejo sesiona válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes (quorum) y resuelve por mayoría absoluta de votos presentes (mayoría), dejándose constancia de sus deliberaciones en el Libro de Actas. En caso de empate, el Presidente tiene doble voto. Este artículo deberá



FUNDACIÓN DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE SALTA

interpretarse que para sesionar válidamente se requerirá la presencia de más de la mitad de los integrantes del cuerpo y que a los efectos de la mayoría absoluta de votos presentes se computarán el total de los votos emitidos.

2. El Consejo se reúne en sesión ordinaria, como mínimo, una vez cada tres meses. El Consejo se reúne en sesión extraordinaria cuando lo cite el Presidente por iniciativa propia o a pedido de tres consejeros. La modificación de estatutos deberá ser decidida en sesión extraordinaria y con votos favorables de las tres cuartas (3/4) partes del total de los miembros del Consejo de Administración.
3. Todas las convocatorias se notificarán a cada uno de los miembros, al menos con dos (2) días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que estime más efectivo. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como, el orden del día.
4. Corresponde al Consejo de Administración cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.
5. El Consejo de Administración puede delegar de facultades de gestión y administración ordinaria en favor de un Comité Ejecutivo integrado por algunos de sus miembros.
6. El Consejo de Administración puede establecer comisiones y delegar facultades ejecutivas y/o programas de gestión en una o más personas, sean éstas miembros o no del Consejo de Administración.-

Artículo 6º: DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE CONSEJEROS.

La designación de los miembros integrantes del Consejo de Administración corresponde al Colegio de Arquitectos de Salta como así también la determinación del número de consejeros y su designación cuando se produzcan el vencimiento de los mandatos o vacancia de los mismos en toda la vida de la Fundación.-

1. El Colegio de Arquitectos de Salta se reserva la elección del Presidente. Corresponde a los consejeros la distribución interna de los demás cargos y funciones así como la creación de comisiones y su seguimiento.
2. Podrán ser miembros del Consejo de Administración las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos y sin sanciones por incumplimiento del Código de Ética del Colegio de Arquitectos de Salta.
3. Los Consejeros deberán desempeñar el cargo con diligencia y responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos. Deberán concurrir personalmente o comunicar con la debida anticipación la posible ausencia a las reuniones a las que sean convocados y participar con voto en la toma de decisiones.
4. El Colegio de Arquitectos de Salta podrá designar en uno de los cargos del Consejo de Administración a una persona destacada del medio o conferirla a instituciones públicas o entidades privadas sin fines de lucro, acordes al fin



FUNDACIÓN DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE SALTA

determinado por estos estatutos. El consejero así designado no podrá ocupar la Presidencia. El cargo de Consejero que recaiga en una persona jurídica deberá ejercerse por un delegado con poder suficiente de representación. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Artículo 7º: ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Serán sus facultades del Consejo de Administración:

1. Cumplir y hacer cumplir este estatuto, ejercer en general todas aquellas funciones inherentes a la dirección, administración y representación de la Fundación quedando facultado a ese respecto para resolver por sí en los casos no previstos en este estatuto interpretándolo si fuera necesario;
2. Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, proponer al Colegio de Arquitectos de Salta la modificación de los mismos, y dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de sus tareas;
3. Ejercer por medio del Presidente o de alguno de sus miembros designados al efecto, la representación de la Fundación en todos los casos que la misma esté interesada, sean judiciales, extrajudiciales, administrativos, así como conferir y revocar poderes generales y especiales;
4. Diseñar políticas básicas y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación y fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación;
5. Formar comisiones auxiliares, organismos o consejos que requiera el cumplimiento de los fines de la Fundación, como así mismo designar sus integrantes y asignarles las funciones respectivas;
6. Recurrir a su criterio al asesoramiento profesional y/o especializado para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación;
7. Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales a aquellas personas que por méritos o por su apoyo moral o económico sean consideradas en tal carácter;
8. Admitir la participación de los adherentes en el sostenimiento de la Fundación y establecer los montos de los aportes periódicos en concepto de contribución;
9. Comprar, vender, permutar ceder, gravar o transferir bienes inmuebles, valores títulos públicos, acciones o derechos de cualquier naturaleza necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines de la Fundación requiriéndose para el caso de la venta, permuta, cesión o gravamen de bienes inmuebles la decisión de las tres cuartas (3/4) partes del total de los miembros del Consejo de Administración; igual criterio se seguirá para la disposición de los bienes muebles registrables; el cierre del ejercicio económico es el 31/12 de cada año y la reunión anual especial en el mes de abril
10. Abrir cuentas corrientes, solicitar préstamos en instituciones bancarias oficiales o privadas, disponer inversiones de fondos y pago de gastos;



FUNDACIÓN DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE SALTA

11. Designar, suspender y sustituir el personal de la fundación fijando sus funciones y remuneraciones. La Entidad Fundadora, podrá, en su caso, aportar personal para cubrir todas las necesidades de la Fundación a fin de que sus fondos se inviertan exclusivamente en las acciones necesarias para el cumplimiento de sus fines; la reunión extraordinaria se llevará a cabo por asuntos ajenos a la reunión anual. Modificación del estatuto social;
12. Hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación a la Entidad Fundadora.

Artículo 8º: PRESIDENTE

Corresponde al Presidente la representación de la Fundación ante toda autoridad y entidad pública o privada; tiene como atribución propia convocar las reuniones de la Fundación, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, dispone de segundo voto para dirimir los empates que pudieran producirse en el seno del Consejo.

Corresponde al Presidente la ejecución de los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios y librar cheques contra cuentas bancarias con su firma y la del Tesorero y/o Secretario en orden conjunta, con las de quienes las reemplacen estatutariamente. Prepara en conjunto con el Secretario y el Tesorero, el proyecto de Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Resultados.

El Presidente adopta en forma conjunta con el Secretario y el Tesorero las medidas de urgencia que sean requeridas ad-referéndum del Consejo de Administración.

Artículo 9º: SECRETARIO

El Secretario (y, en su caso, él o los vicepresidentes) colabora con el Presidente en las relaciones con terceras personas y representación institucional ante los Poderes Públicos y las instituciones privadas;

1. Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos de la Fundación, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones de la Fundación, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios, redactar las actas de las reuniones del Consejo de Administración las que se asentarán en el libro correspondiente, firmar por el Presidente la correspondencia y toda otra documentación que no sea competencia del Tesorero, comunicar a los Consejeros las sesiones del Consejo de Administración que fueren convocadas y, todas aquéllas que expresamente se le encomienden;
2. En los casos de enfermedad, o ausencia temporaria ejercerá las funciones de Secretario el vocal más joven de la Fundación. Si esta se extendiera en un tiempo mayor de sesenta días o fuera definitiva, deberá ser inmediatamente reemplazado.



FUNDACIÓN DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE SALTA

Artículo 10º: TESORERO

El Tesorero entiende en todo lo concerniente a la gestión financiera contable de la Fundación, debiendo llevar los libros y demás registros contables.

1. Corresponde al Tesorero suscribir toda la documentación de tesorería, los recibos y demás documentos y efectuar los pagos resueltos por el Consejo de Administración; confeccionar el inventario, balance general y cuenta de resultados, la fiscalización de cuentas y llevar junto con el Secretario el registro de Benefactores y Adherentes de la Fundación. Los cheques y documentos de obligaciones serán firmados juntamente con el Presidente;
2. Corresponde al Tesorero presentar al Consejo de Administración las informaciones contables que se le requieran quedando facultado para solicitar la designación de un Contador Público Nacional para que colabore en las tareas antes mencionadas. La Entidad Fundadora, podrá aportar personal para cubrir este requerimiento;
3. En los casos de enfermedad, o ausencia temporaria ejercerá las funciones de Tesorero el vocal que previamente acuerde la Fundación. Si esta se extendiera en un tiempo mayor de sesenta días o fuera definitiva, deberá ser inmediatamente reemplazado.

Artículo 11º: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Cuando por cualquier circunstancia no fuere posible dar cumplimiento al objeto de la Fundación o se considere a éste totalmente cubierto o agotado, el Consejo de Administración podrá resolver su disolución, previa conformidad expresa prestada por la Entidad Fundadora. La misma será resuelta por el Consejo de Administración mediante la decisión de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros;

Se designará una Comisión Liquidadora y una vez pagadas las deudas; el remanente se destinará al Colegio de Arquitectos de Salta;

En este caso o en cualquier otro previsto por la Ley, los bienes o créditos que existieren de propiedad o a favor de la Fundación serán transferidos o destinados al Colegio de Arquitectos de Salta.-